Año de 1887. Lunes 17 de Enero. Núm. 7.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por *concurso de ascenso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

Las sustituciones de las elementales de Pozuelo del Rey y Villalvilla, dotadas con el sueldo anual de 312'50 pesetas cada una, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Provincia de Ciudad Real

Escuelas de niños.

La elemental de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de auxiliar de la de Socuéllamos, con el de 750.

Las dos ídem de las elementales de Manzanares, con 457'50 cada una.

La íd. de la de Pedro Muñoz, con 412'50.

La íd. de Aldea del Rey, con 408.

Las íd. de Almagro y Torrenueva, con 365 cada una.

La íd. de Pozuelo de Calatrava, con 300.

Las íd. de Abenójar, Corral de Calatrava, Piedrabuena y las dos de Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Agudo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de auxiliar de una de las de Alcázar de San Juan, con el de 550.

La íd. de Aldea del Rey, con 408.

La íd. de Almagro, con 365.

La íd. de Moral de Calatrava, con 350.

La íd. de Corral de Calatrava, con 275.

Provincia de Cuenca

Escuela de párvulos.

La de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niños.

La sustitución de la de Fuentelespino de Haro, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La sustitución de la de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

La elemental de El Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Zaorejas, con el de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Provincia de Segovia

Escuela de niñas.

La elemental de Valle de Tabladillo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Provincia de Toledo

Escuelas de niños.

Las elementales de Almendral y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos, han de justificar la condición que exige el art. 9.° del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por *concurso* las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid

Escuelas de ambos sexos.

La de Valdeolmos, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas.

Las de Fresno de Torete y Sevilla la Nueva, dotadas con el de 500 cada una.

Las de Navacerrada y Patones, con el de 450 cada una.

Las de Húmera (Pozuelo de Alarcón) y Serrada, con 400 cada una.

La de Fresnedillas, con 365.

Las de Paredes de Buitrago, La Serna y Valdequemada, con 300 cada una.

La de Alameda de Osuna (Barajas), con 275.

La de Sieteiglesias, con 250.

Provincia de Ciudad Real

Escuela de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

Provincia de Cuenca

Escuelas de ambos sexos.

Las de Campillos-Paravientos, Huerta del Marquesado y Villalgordo del Marquesado, dotadas con el sueldo anual de 437'50 pesetas cada una.

La de Buciegas, con 312'50.

Las de Fuentes Buenas y Salmeroncillos de Arriba, con 250 cada una.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de ambos sexos.

La de Valdenuño Fernández, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Sotodosos, con el de 495.

La de Peñalva, con 412'50.

Las de Barbatona, Iniéstola, Querencia y Tobes, con 400 cada una.

La de Solanillos del Extremo, con 385.
La de Sauca, con 338'75.
La de Sienes, con 330.
La de Cillas. con 320.
La de Labros, con 315.
La de Alcorlo, con 305.
La de Torremocha del Campo, con 300.
La de Villarejo de Medina, con 267'50.
La de Castilnuevo, con 250.
La de Valdeancheta, con 225.
La de El Pozo de Guadalajara, con 215.
La de Taragudo, con 180.
La de Pozancos, con 178'75.
La de Monasterio, con 172'50.
La de Otilla, con 121'25.
La sustitución temporal de la de Valdealagua, con 288'75, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

Provincia de Segovia

Escuelas de ambos sexos.

Las de Grajera y Pinillos (Escobar), dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas cada una.

Provincia de Toledo.

Escuelas de ambos sex s.

La de Alares (Navalucillos), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Sotillo de las Palomas, con el de 375.
La de Fuentes (La Estrella), con 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuela, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prertados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilustrisímo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Febrero próximo las Escuelas siguientes:

Provincia de Cuenca.

Escuela de párvulos.

La de San Lorenzo de la Parrilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niños.

La de Fuente de Pedro Naharro, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.° del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870,

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universistario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.° de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por *concurso de traslado:*

Provincia de Madrid

Escuelas de niños.

Las elementales de San Fernando de Jarama y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La sustitución de la de Zarzalejo con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Ciempozuelos, con el de 825 pesetas.
La de íd. de Valdeavero, con 625.
La sustitución de una de las de Fuenlabrada, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Provincia de Cuenca

Escuelas de niños.

Las elementales de Almonacid del Marquesado, Huelves y Villar de la Encina, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La sustitución de la de Villagarcía, con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.
La sustitución de la de Jabalera, con 312'50, conforme á la misma regla de la citada orden.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de El Pedroso, dotada con el sueldo anual de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

La elemental de Sacedón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
Las elementales de Armallones, Peralejos y Robledo, con el de 625 cada una.
La sustitución de la de Cifuentes, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.° de Abril de 1870.
La sustitución de la de Campisábalos, con 312'50, conforme á la misma regla de la citada orden.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Loranca de Tajuña y Uceda, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Provincia de Segovia

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La íd. de Cantalejo, con el de 825.
La de íd. de Labajos, con 625.
La plaza de Auxiliar de la de Espinar, con 720.

Provincia de Toledo

Escuelas de niños.

La elemental de San Pablo de los Montes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La íd. de Carriches, con el de 625.
La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal Superior de Maestros de Toledo, con 950.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Corral de Almaguer, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La íd. de Cabañas de la Sagra, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Los Maestros que para este concurso presenten instancia solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de èste distríto para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta* del 10 de Enero de 1887.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el artículo 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 4.° del Real decreto de 24 de Octubre dc 1884. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y supernumerarios y auxiliares de la misma Facultad que se hallen comprendidos en las mencionadas disposiciones, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletínes oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Gerona, Logroño y Soria, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; las de Geografía é Historia de los Institutos de Pontevedra, con 3.000 pesetas, y Tapia con 2.000; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Guadalajara, con 3.000 pesetas; las de Lengua Francesa delos de Alicante, León, Orense, Salamanca, Sevilla y Soria, con 3.000 pesetas; la de Lengua Inglesa del de Barcelona, con 3.000 pesetas; las de Física y Química de los de Palencia, Cuenca, Huelva, Teruel y Lugo, con 3.000 pesetas, y la de Historia natural del de León, con el mismo sueldo; cuyas cátedras, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este annncio debe publicarse en los *Boletínes oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todes los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para qne las Autoridades respectívas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente,

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante una Cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Jerez de la Frontera, León y Tapia con 3.000 pesetas de sueldo en los dos primeros y 2000 en el último; y las dos de la misma asignatura en el de Baeza, á cargo de un solo Profesor con el de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gacet*[illegible], acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Segovia, Santiago, Teruel y Cabra las cátedras de Lengua Francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuucio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una cátedra de Matemáticas, dotada con el snel do anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden dc esta fecha.

Los ejercios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspiranses presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogablc término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesarío para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifipue sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

(*Gaceta* del 13 de Enero de 1887.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 3.°—Vigilancia.

El Exmo. Sr. Director general de Seguridad con fecha 10 del actual me comunica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Seguridad.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de la Gobernación con fecha 7 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: El Jefe de la Inspección administrativa de ferrocarriles del Norte ha dirigido á la Dirección general de obras públicas varias comunicaciones dando cuenta de los atentados que constantemente se cometen contra la seguridad de los trenes y el material de los ferrocarriles, y remitiendo un estado de los mismos, llevados á cabo en el presente año en las líneas que inspecciona; la frecuencia con que se repiten estos hechos vandálicos indignos de un pais civilizado, exige que se mire con preferente atención el servicio de vigilancia de las vías férreas, procurando entregar á las autoridades judiciales á los perpetradores de semejantes crímenes; con tal objeto, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento de su digno cargo se excite el celo de los Gobernadores de todas las provincias de España para que miren como servicio preferente la custodia de los ferrocarriles, circulando las órdenes más apremiantes á las autoridades municipales, con objeto de que coadyuven al descubrimiento de los criminales."

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las más apremiantes órdenes, tanto á las autoridades civiles como municipales de esa provincia, con objeto de que se ejerza esquisita y constante vigilancia en el servicio referente á ferrocarriles, para evitar en lo posible, la repetición de hechos como los que expresa la preinserta Real orden y conseguir en su caso el descubrimiento de los autores y sus cómplices.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, Antonio Dabán.—Sr. Gobernador civil de la província de Segovia.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento y más exacto cumplimiento de los Alcaldes é individuos á quienes pueda corresponder este servicio.

Segovía 15 de Enero de 1887

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Tiene conocimiento este Gobierno de la existencia en los montes públicos ó emplazados á menor distancia que la ley autoriza, de edificios, hornos, chozas, barracas ó cobertizos, dedicados unos á la resinación y otros á diferentes usos no legalizados.

Estas construcciones indebidamente establecidas, además de contravenir á lo dispuesto en las

Ordenanzas generales de Montes, dan ocasión á censurables abusos que perturban la acción inspectora y administrativa del Estado sobra dichos predios.

Decidido á corregir con todo rigor tan gravísimas faltas terminantemente prohibidas según los artículos 154 de dichas Ordenanzas y en los 1.° y 2.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, he dispuesto que por los respectivos Alcaldes á quienes pertenezcan esta clase de bienes se proceda inmediatamente á la incautación ó demolición de las indicadas construcciones que no resultasen debidamente autorizadas ó que su emplazamiento fuese á menor distancia de los mil metros que prescribe el repetido articulo 154.

Todos los Alcaldes á quienes afecte el cumplimiento de la presente circular deberán darme cuenta dentro del preciso término de diez dias de haber verificado cuanto en ella se dispone; en la inteligencia de que en caso de tolerancia ó negligencia por su parte, les exigiré la mas grave é inmediata responsabilidad.

Segovia 13 de Enero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. —VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los rematados, fugados de la cárcel de San Sebastian Damian Bañisa, de 19 años, viste pantalón de lanilla, blusa azul, y tiene acento catalán.—Francisco Echevarría, de 14 años, estatura regular, pelo castaño, y viste blusa y pantalón de algodón azul.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 14 de Enero de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por virtud de exhorto del Tribunal eclesiástico de esta diócesis para la exacción de costas causadas á instancia de Juan Muñoz y Muñoz, vecino de Carbonero el Mayor, en el expediente de demanda de divorcio entablado por su mujer, se sacan á pública subasta los bienes embargados al referido Muñoz, que son los siguientes:

Veinticuatro fanegas, seis celemines y dos cuartillos de trigo; tasadas en diez pesetas una.

Veinticuatro fanegas, seis celemines y dos cuartillos de cebada; tasadas á siete pesetas, cincuenta céntimos una.

El remate tendrá efecto el día veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los referidos granos se hallan depositados en poder de Mariano Martin, calle de Capuchinos, número siete, en esta capital, quien podrá ponerlos de manifiesto á las personas que quieran interesarse en la subasta, y que para tomar parte en ella dederán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y debiendo cubrir por lo menos las dos terceras partes.

Dado en Segovia á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.° B.°: Sérgio Mazquiarán.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Hermógenes Yagüe Manrique vecino del Espinar, en causa que se le siguió á instancia de su convecina Doña Dorotea Apellaniz y Martinez sobre injuria y calumnia, se saca á pública subasta con deducción del veinticinco por ciento de su tasación para el dia veintiseis del corriente mes y hora de las doce de su mañana que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa con su cuadra y corral, situada en dicha villa del Espinar, calle de la Hontanilla, núm. 24, que linda por derecha entrando; izquierda y espalda con calles públicas y por su frente donde tiene su puerta principal ó sea la de entrada con la calle de la Hontanilla; la casa y cuadra ocupan una superficie de mil ciento cincuenta pies cuadrados, y el corral cuatromil pies próximamente; teniendo este algunos árboles de poco valor; sale á subasta por la suma de trescientas setenta y cinco pesetas.

Quien quisiere interesarse en la subasta de la finca antes deslindada que acuda en el día y hora designados, que se le admitirá la postura que haga siendo arreglada á derecho; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ellas han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por cient de su tasación, y que los títulos de propiedad de la misma constan en una información posesoria, que en la actualidad carece de inscripción.

Dado en Segovia á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Sérgio Mazquiarán.—Julian Otero.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	58.804'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	192.196'54
CARGO	251.001'12
Data por pagos verificados en igual trimestre	206.231'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	44.769'63

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
1 Rentas	„	„	„
2 Portazgos y barcajes	„	„	„
3 Donativos, legados y mandas	„	„	„
4 Repartimiento	81.063'62	118.112'39	199.176'01
5 Instrucción pública	„	„	„
6 Beneficencia	3.829'50	11.110'25	14.939'75
7 Ingresos extraordinarios	„	„	„
8 Arbitrios especiales	„	„	„
9 Empréstitos	„	„	„
10 Enajenaciones	„	„	„
11 Resultas	54.543'07	„	54.543'07
12 Movimiento de fondos ó suplementos	„	„	„
13 Reintegros	„	„	„
Ampliación	50.020'41	62.973'90	112.994'31
CARGO	189.456'60	192.196'54	381.653'14
PAGOS.			
1 Administración provincial	11.681'42	14.080'19	25.761'61
2 Servicios generales	2.599'66	3.140'16	5.739'82
3 Obras obligatorias	19.668'05	21.569'38	41.237'43
4 Cargas	„	239'12	239'12
5 Instrucción pública	2.371'05	2.871'65	5.243'30
6 Beneficencia	20.426'31	43.138'94	63.565'25
7 Corrección pública	196'86	1.205'30	1.402'16
8 Imprevistos	3.731'60	3.739'30	7.470'90
9 Nuevos establecimientos	„	„	„
10 Carreteras	„	„	„
11 Obras diversas	„	„	„
12 Otros gastos	375	700	1.075
13 Resultas	„	„	„
14 Movimiento de fondos ó suplementos	11.500	13.750	25.250
Ampliación	58.101'47	101.797'45	159.898'92
DATA	130.652'02	206.231'49	336.883'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 2 de Enero de 1887.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, advirtiéndose que la cantidad que figura como existencia en Caja, es no solamente la que resultó en la Depositaría provincial, sino que también la de los Establecimientos de Instrucción pública.

Segovia 2 de Enero de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.° B.°—El Presidente, Federico de Orduña.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda el Parador de Santa Lucía en la carretera de Riofrio á Madrid, á tres leguas de distancia de esta Capital, con buenas habitaciones, con grandes cuadras, ancho patio, corral para comodidad de los carros y abundante de agua corriente. Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento podrán tratar con D. Manuel Guedán, Canongía Vieja, núm. 7, en esta Ciudad.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se hace de los de Robledillo, jurisdicción de Revenga y La Losa, desde esta fecha hasta el 8 de Mayo del presente año, con buenos encerraderos.

La persona que quiera tratar de dicho arriendo podrá avistarse con don Felipe del Real, vecino de Valverde, quien enterará de las condiciones y precio

IMPRENTA PROVINCIAL.